



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Calle 35 No. 11-12 Oficina 220 Palacio de Justicia

j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, julio Veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023)

SENTENCIA No. 134

REF: Proceso de Sucesión Intestada

RAD. No. 68-001-31-10-008-**2019-00481-00**

Herederos Reconocidos: Donny Xavier Rodríguez Julio y Otros

Causante: Erlys María Julio Ruidyaz

Se provee sentencia dentro del proceso de **SUCESION INTESTADA** de la causante **ERLYS MARÍA JULIO RUIDYAZ**, para decidir sobre el **TRABAJO DE PARTICION** que en oportunidad se ordenó reajustar.

HISTORIA PROCESAL

DONNY XAVIER RODRÍGUEZ JULIO, ERICKSON RODRÍGUEZ JULIO y HALBERT RODRÍGUEZ JULIO, en calidad de hijos de la causante ERLYS MARÍA JULIO RUIDYAZ, solicitaron la apertura del trámite sucesoral de la citada causante, fallecida en Floridablanca (Santander), el 22 de enero de 2019.

Mediante auto calendado 19 de noviembre de 2019 se declaró abierto y radicado la sucesión de la causante ERLYS MARÍA JULIO RUIDYAZ y reconoció como herederos a los señores **DONNY XAVIER RODRÍGUEZ JULIO, ERICKSON RODRÍGUEZ JULIO** y **HALBERT RODRÍGUEZ JULIO**, en calidad de hijos de la causante, quienes, aceptaron la herencia con beneficio de inventario; y se ordenaron las comunicaciones y emplazamientos de ley.

Con auto del 8 de marzo de 2021 se designa Curador Ad-Litem al señor **CARLOS LEONIDAS NEGRETE AGUIRRE** en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; quien, contesta la demanda y guardo silencio sobre si opta por gananciales o porción conyugal; por lo que de conformidad con lo señalado en el artículo 495 del C.G.P., se entiende que el cónyuge sobreviviente opta por gananciales.

Con proveído del 12 de agosto de 2021 se fija fecha para la presentación de inventarios y avalúos, la que se llevó a cabo el **22 de noviembre de 2021**, fecha a la cual concurren los herederos demandantes y su apoderado; quien, presento los inventarios y avalúos, quedando conformados los bienes relictos, así:

ACTIVOS:

PARTIDAS	BIEN	AVALÚO	Propio/Social
Primera	El 100% del lote No. 59 manzana G de la Urbanización Ciudad Bolívar, Ciudadela Real de Minas, ubicado en la carrera 1 con peatonal guayacones oriental, casa No. 11 de esta ciudad. M.I. No. 300-108048 de la O.I.P. de Bucaramanga E.P. No. 4440 del 28 agosto de 2008 Notaria 5 de Bucaramanga.	\$108.451.500,00	Propio
Segunda	Crédito hipotecario a cargo de los señores Cenaida Rodríguez Martínez y Euclides Benavidez, a favor de la sucesión de la señora Erlays María Julio Ruidyaz, cuya garantía pesa sobre el Apto 203 del bloque 1 del conjunto residencial Corviandi II de esta ciudad. M.I. No. 300-119957 E.P. No. 4752 del 30 de noviembre de 2016 Notaria 2 de Bucaramanga.	\$23.542.000,00	Propio
Tercera	Los dineros de la cuenta maestra No. 110222579 de Coopprofesores, así como sus rendimientos, intereses o lucros que produzcan	\$6.347.611,19	Propio
Cuarta	Aportes No. De cuenta 300010578 de Coopprofesores así como sus rendimientos, intereses o lucros que produzcan	\$7.432.890,00	Propio
Quinta	Dineros de la cuenta de ahorros No. 2036323098 de Financiera Comultrasan	\$25.613.044,00	Propio
Sexta	Aportes No. De cuenta 1036509079 de Financiera Comultrasan	\$1.193.721,00	Propio
Séptima	Cuenta pensional en el Banco BBVA No. 232-218271	\$7.578.721,72	Propio
Octavo	CDT No. 11039672-3 de Coopprofesores	\$19.720.000,00	Social
Noveno	CDT No. 3344 de Financiera Comultrasan	\$12.877.000,00	Social
Décimo	CDT No. 2991 de Financiera Comultrasan	\$24.144.370,00	Social
Décimo Primera	Dineros de la cuenta de ahorros No. 4199 de Bancolombia	\$15.298.444,00	Social
TOTAL:		\$252.199.301,91	-----

PASIVOS:

CONCEPTO	A QUIEN SE DEBE	VALOR
Saldo pendiente por cancelar de la tarjeta de crédito No. 232-50000467712 4594****309991.	Banco BBVA	\$66.300,00 Propio
TOTAL:		\$66.300,00

En consecuencia, integrado los bienes de la causante y no habiendo sido objetados, se aprueban en la diligencia celebrada el día 22 de noviembre de 2021 dentro de la sucesión de la causante **Erllys María Julio Ruidyaz (Q.E.P.D.)**; y consecuencialmente, se decreta la partición de los bienes de la sucesión y se designó terna de la lista de auxiliares de la justicia, notificándose primero del cargo, la Dra. CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO.

Mediante proveído del 11 de abril de 2023 se ordenó rehacer el trabajo de partición.

El **26 de abril de 2023** la partidora dentro del proceso de la referencia, **presentó el trabajo de partición rehecho**; el que hoy se estudia y se somete a su revisión previa las siguientes motivaciones:

MOTIVACION

PRESUPUESTOS DE FORMA

Analizada la actuación adelantada con motivo del presente proceso, no se advierte irregularidad que pueda invalidar lo actuado, ni se echan de menos los presupuestos procesales. La decisión de mérito es pues procedente.

PRESUPUESTOS DE FONDO

Bajo este título el Despacho hará el análisis sobre el contenido del Trabajo de Partición que fue reajustado por la partidora, para determinar si cumple con el proveído que ordenó su reelaboración.

Finalmente se harán las consideraciones pertinentes sobre los pronunciamientos consecuenciales de la decisión que le pone fin al proceso.

En este orden de ideas, tenemos que el artículo 509 del C.G.P. al regular lo referente a la **“presentación de la partición, objeciones y aprobación”** dispone que:

“2. Si ninguna objeción se propone, el juez dictará sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.

5. Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenará que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el cónyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado.

6. Rehecha la partición, el juez la aprobará por sentencia si la encuentra ajustada al auto que ordenó modificarla; en caso contrario dictará auto que ordene al partidor reajustarla en el término que le señale.”

Así las cosas, analicemos en primer término el por qué se ordenó REAJUSTAR el Trabajo de Partición hecho por la Dra. CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO y en segundo término si el trabajo reajustado satisface lo ordenado por la providencia que dispuso su reelaboración.

Hecho el estudio comparativo de lo ordenado en el referido proveído y el trabajo de partición reajustado, se concluye que la partidora acató en todo la orden impartida, no

obstante, se procederá a revisar la partición en pleno a fin de determinar si la misma cumple con las legalidades propias del derecho liquidatorio y pueda llegar a ajustarse a derecho o si en definitiva habrá de devolverse para su correspondiente ajuste.

Pues bien, la partidora hizo bien en detallar como **activo neto** de la sucesión la suma de **\$252.199.301,91**, y como **pasivos** la suma de **\$66.300,00**; en consecuencia, se tiene como activo liquidado la suma de **\$252.133.001,91**; se discrimino cuáles bienes eran propios (\$180.159.487,91) y cuáles sociales (\$72.039.814,00) para establecer como base para la liquidación de la correspondiente sociedad conyugal la suma de **\$72.039.814,00**, toda vez, que el pasivo era propio.

Procedió primeramente a liquidar la correspondiente sociedad conyugal habida entre la causante **Erllys María Julio Ruidyaz (Q.E.P.D.)** y el señor **CARLOS LEONIDAS NEGRETE AGUIRRE** a fin de dividir los patrimonios de los socios patrimoniales correspondiendo a cada uno de ellos la suma de \$36.019.907,00, para seguidamente proceder a liquidar la herencia de la causante **Erllys María Julio Ruidyaz (Q.E.P.D.)** adjudicando entre sus tres (3) herederos, sus gananciales más sus bienes propios (\$216.179.394,91) correspondiendo para cada uno de ellos la suma de \$72.059.798,3033.

Seguidamente; creo en debida forma **las hijuelas de adjudicación y pago** verificándose que efectivamente adjudicó para cada uno de los herederos de la causante **Erllys María Julio Ruidyaz (Q.E.P.D.)** en el presente caso tres (3) de igual derecho para el pago de sus cuotas con los bienes relacionados en las partidas del activo; teniendo en cuenta las anotaciones ya referidas.

Respecto de las adjudicaciones y pago del pasivo, encuentra el Despacho que guardo equidad y proporcionalidad en las partidas adjudicadas.

No obstante se observa error de digitación en la adjudicación a los tres herederos, respecto, del porcentaje de las partidas 9,10 y 11, se anoto el 16,33%, cuando en realidad corresponde al 16,66%, procediendo el Despacho a corregir de oficio el porcentaje adjudicado en dichas partidas a los tres herederos de la causante.

Así las cosas, ha de considerarse que la partición estuvo ajustado a derecho.

Ahora bien, de conformidad con lo regulado en el artículo 509 del C.G.P., si hay bienes sujetos a registro, se debe inscribir en el correspondiente registro, el trabajo de partición junto con la sentencia aprobatoria del mismo; y una vez acreditado se debe protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una notaría permaneciendo el expediente en el juzgado de conocimiento.

Por lo anterior se ordenará protocolizar tanto el trabajo de partición como la sentencia aprobatoria en una Notaría del Círculo de Bucaramanga, y una vez esté registrada la partición y la sentencia en los folios y libros de registro de las oficinas en donde se encuentra matriculados los bienes inmuebles.

De otro lado; **se aclarará** que el activo neto de la sucesión asciende a la suma de **\$252.199.301,91**, y no como erradamente lo refiere la partidora como en la suma de \$252.199.301,9

Así mismo; se aclara que la escritura pública mediante la cual la causante Erllys María Julio Ruidyaz (Q.E.P.D.) adquirió la propiedad del inmueble identificado con la M.I. No.

300-108048 de la O.I.P. de Bucaramanga, es la 4440 del 28 de agosto de 2008 de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga y no la 440.

También se aclara que la escritura pública No. 4752 del 30 de noviembre de 2016 mediante la cual la causante vendió el inmueble identificado con la M.I. No. 300-119957 de la O.I.P. de Bucaramanga, es de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga.

De otro lado; es necesario aclarar que **a los señores Donny Xavier Rodríguez Julio, Erickson Rodríguez Julio y Halbert Rodríguez Julio**, en calidad de hijos de la causante ERLYS MARÍA JULIO RUIDYAZ (Q.E.P.D.), **les corresponde a cada uno de ellos la suma de \$72.059.798,3033**, valor que resulta de la sumatoria de los bienes propios de la causante, esto es la suma de \$180.159.487,91 más los gananciales que le correspondieron al liquidar la sociedad conyugal NEGRETE – JULIO, esto es la suma de \$36.019.907,00, para una sumatoria de \$216.179.394,91

Por lo tanto; se debe aclarar en cada hijuela de los herederos de la causante ERLYS MARÍA JULIO RUIDYAZ (Q.E.P.D.), que el valor que les corresponde es la suma de **\$72.059.798,3033**, y no como erradamente refiere \$72.037.698,31; sin embargo, la sumatoria de las partidas asignadas a cada heredero si corresponde al valor de \$72.059.798,3033.

Así mismo; se aclara **el porcentaje y valor adjudicado de los bienes inmuebles relictos**, para evitar que sea devuelto por la correspondiente oficina de registro; en razón a que la sumatoria debe dar el 100% y no puede pasarse en milésimas; por consiguiente, quedará así:

Partida Primera

BIEN	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado	Valor Adjudicado
El 100% del lote No. 59 manzana G de la Urbanización Ciudad Bolívar, Ciudadela Real de Minas, ubicado en la carrera 1 con peatonal guayacanes oriental, casa No. 11 de esta ciudad, identificado con la M.I. No. 300-108048 de la O.I.P. de Bucaramanga	Donny Xavier Rodríguez Julio	33,3333333333%	\$36.150.000,00
	Erickson Rodríguez Julio	33,3333333333%	\$36.150.000,00
	Halbert Rodríguez Julio	33,3333333334%	\$36.150.000,00
TOTAL		100%	\$108.451.500,00

Partida Segunda

BIEN	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado	Valor Adjudicado
Crédito hipotecario a cargo de los señores Cenaida Rodríguez Martínez y Euclides Benavidez, a favor de la sucesión de la señora Eryls María Julio Ruidyaz, cuya garantía pesa sobre el Apto 203 del bloque 1 del conjunto residencial Corviandi II de esta ciudad, identificado con la M.I. No. 300-	Donny Xavier Rodríguez Julio	33,3333333333%	\$7.847.333,33333
	Erickson Rodríguez Julio	33,3333333333%	\$7.847.333,33333
	Halbert Rodríguez Julio	33,3333333334%	\$7.847.333,3334

119957 de la O.I.P. de Bucaramanga.			
TOTAL		100%	\$23.542.000,00

De otro lado; se debe aclarar la tabla de comprobación realizada por la auxiliar de la justicia – partidora:

Valor de los bienes inventariados	\$252.199.301,91
Pasivo	\$66.300,00
Total activo liquido	\$252.133.001,91

HIJUELAS DEL ACTIVO

Hijuela de Carlos Leonidas Negrete Aguirre	\$36.019.907,00
Hijuela de Donny Xavier Rodríguez Julio	\$72.059.798,3033
Hijuela de Erickson Rodríguez Julio	\$72.059.798,3033
Hijuela de Halbert Rodríguez Julio	\$72.059.798,304

Sumas Iguales \$252.199.301,91

Total distribuido \$252.199.301,91

HIJUELAS DEL PASIVO

Hijuela de Donny Xavier Rodríguez Julio	\$22.100,00
Hijuela de Erickson Rodríguez Julio	\$22.100,00
Hijuela de Halbert Rodríguez Julio	\$22.100,00

Total distribuido \$66.300,00

Finalmente, habrá de fijarse como honorarios definitivos a la Auxiliar de la Justicia - partidora la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000=).

DECISION

En razón y mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición presentado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA CARREÑO OSORIO, que corresponde a la liquidación de los bienes relictos de la causante **ERLYS MARÍA JULIO RUIDYAZ** fallecida en Floridablanca (Santander), el 22 de enero de 2019.

SEGUNDO: INSCRÍBASE el Trabajo de Partición y esta sentencia en el folio y libro de registro de las Oficinas de Instrumentos Públicos y Privados en donde se encuentran matriculados **los bienes inmuebles y muebles** objeto de adjudicación. Por secretaría y a costa de los interesados expídanse las copias necesarias.

TERCERO: PROTOCOLÍCESE copia auténtica del trabajo de partición y de este proveído en una Notaría de esta ciudad, una vez esté registrada la partición, previa las anotaciones del caso.

CUARTO: LEVÁNTENSE las medidas cautelares a que haya lugar.

QUINTO: SE fijan como honorarios definitivos al Auxiliar de la Justicia en el cargo de partidador la suma de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$1.500.000=).

SEXTO: ACLARAR que el activo neto de la sucesión asciende a la suma de **\$252.199.301,91**, y no como erradamente lo refiere la partidora como en la suma de \$252.199.301,9

SÉPTIMO: ACLARAR que la escritura pública mediante la cual la causante Eryls María Julio Ruidyaz (Q.E.P.D.) adquirió la propiedad del inmueble identificado con la M.I. No. 300-108048 de la O.I.P. de Bucaramanga, es la 4440 del 28 de agosto de 2008 de la Notaría Quinta del Circulo de Bucaramanga y no la 440.

OCTAVO: ACLARAR que la escritura pública No. 4752 del 30 de noviembre de 2016 mediante la cual la causante vendió el inmueble identificado con la M.I. No. 300-119957 de la O.I.P. de Bucaramanga, es de la Notaría Segunda del Círculo de Bucaramanga.

NOVENO: ACLARAR que a los señores **Donny Xavier Rodríguez Julio, Erickson Rodríguez Julio y Halbert Rodríguez Julio**, en calidad de hijos de la causante **ERLYS MARÍA JULIO RUIDYAZ (Q.E.P.D.)**, **les corresponde a cada uno de ellos la suma de \$72.059.798,3033**, valor que resulta de la sumatoria de los bienes propios de la causante, esto es la suma de \$180.159.487,91 más los gananciales que le correspondieron al liquidar la sociedad conyugal **NEGRETE – JULIO**, esto es la suma de \$36.019.907,00, para una sumatoria de \$216.179.394,91

Por lo tanto; **se debe aclarar en cada hijuela de los herederos** de la causante **ERLYS MARÍA JULIO RUIDYAZ (Q.E.P.D.)**, que el valor que les corresponde es la suma de **\$72.059.798,3033**, y no como erradamente refiere \$72.037.698,31; sin embargo, la sumatoria de las partidas asignadas a cada heredero si corresponde al valor de \$72.059.798,3033.

DÉCIMO: ACLARAR el porcentaje y valor adjudicado de los bienes inmuebles relictos, para evitar que sea devuelto por la correspondiente oficina de registro; en razón a que la sumatoria debe dar el 100% y no puede pasarse en milésimas; por consiguiente, quedará así:

Partida Primera

BIEN	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado	Valor Adjudicado
El 100% del lote No. 59 manzana G de la Urbanización Ciudad Bolívar, Ciudadela Real de Minas, ubicado en la carrera 1 con peatonal guayacanes oriental, casa No. 11 de esta ciudad, identificado con la M.I. No. 300-108048 de la O.I.P. de Bucaramanga	Donny Xavier Rodríguez Julio	33,3333333333%	\$36.150.000,00
	Erickson Rodríguez Julio	33,3333333333%	\$36.150.000,00
	Halbert Rodríguez Julio	33,3333333334%	\$36.150.000,00
TOTAL		100%	\$108.451.500,00

Partida Segunda

BIEN	A quien Adjudico	Porcentaje Adjudicado	Valor Adjudicado
Crédito hipotecario a cargo de los señores Cenaida Rodríguez Martínez y Euclides Benavidez, a favor de la sucesión de la señora Erlys María Julio Ruidyaz, cuya garantía pesa sobre el Apto 203 del bloque 1 del conjunto residencial Corviandi II de esta ciudad, identificado con la M.I. No. 300-119957 de la O.I.P. de Bucaramanga.	Donny Xavier Rodríguez Julio	33,3333333333%	\$7.847.333,33333
	Erickson Rodríguez Julio	33,3333333333%	\$7.847.333,33333
	Halbert Rodríguez Julio	33,333333334%	\$7.847.333,3334
TOTAL		100%	\$23.542.000,00

DÉCIMO PRIMERO: CORREGIR el porcentaje de adjudicación a los herederos señores **Donny Xavier Rodríguez Julio, Erickson Rodríguez Julio y Halbert Rodríguez Julio** de las partidas 9,10 y 11, correspondiendo al 16,66% de cada una de ellas.

DECIMO SEGUNDO: ACLARAR la tabla de comprobación realizada por la auxiliar de la justicia – partidora, así:

Valor de los bienes inventariados	\$252.199.301,91
Pasivo	\$66.300,00
Total activo liquido	\$252.133.001,91

HIJUELAS DEL ACTIVO

Hijuela de Carlos Leonidas Negrete Aguirre	\$36.019.907,00
Hijuela de Donny Xavier Rodríguez Julio	\$72.059.798,3033
Hijuela de Erickson Rodríguez Julio	\$72.059.798,3033
Hijuela de Halbert Rodríguez Julio	\$72.059.798,304

Sumas Iguales \$252.199.301,91

Total distribuido \$252.199.301,91

HIJUELAS DEL PASIVO

Hijuela de Donny Xavier Rodríguez Julio	\$22.100,00
Hijuela de Erickson Rodríguez Julio	\$22.100,00
Hijuela de Halbert Rodríguez Julio	\$22.100,00

Total distribuido \$66.300,00

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b1618b561a529661aa2a3f6797c4dabb2fd74035e9d756f02f9266d2c2b1892**

Documento generado en 21/07/2023 02:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>